



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Florencia Agostina B , Jérica Romina S , Eduardo A , Roberto Fabián L y Juan Carlos S , quienes integrarían una asociación ilícita dedicada a obtener en distintos cajeros automáticos, los datos electrónicos contenidos en las bandas magnéticas de las tarjetas de débito, así como las claves de sus usuarios, para luego extraer ilegítimamente el dinero de las cuentas bancarias vinculadas a los plásticos.

El magistrado nacional declinó parcialmente su competencia respecto de las extracciones de dinero que ocurrieron fuera de su éjido jurisdiccional (fojas 15/24).

A su turno, el juez de garantías rechazó tal atribución al considerar que existiría una conexidad subjetiva entre los imputados y los hechos investigados, resultando el delito más grave el de asociación ilícita que persigue el juzgado de instrucción. Agregó, por otra parte, que no estaría acreditado que hubieran ocurrido maniobras defraudatorias en su territorio (fojas 39/40).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 45/48).

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso

ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), en tanto de las particularidades del caso se advierte que todos los hechos formarían parte de un único contexto delictivo, estimo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* “López, Santiago Alberto s/delito de acción pública”, resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva, en atención a que en esta ciudad se investiga la asociación ilícita y además ocurrieron la mayoría de las extracciones de dinero ilegítimas, entiendo que corresponde declarar la competencia del juez de instrucción para que continúe con la investigación.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2021 13:19:45